

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede autorización definitiva del Centro Privado de Educación Secundaria Obligatoria “Cristo Rey y San Rafael”, de Talarrubias.

Visto el expediente instruido a instancias del centro docente privado “Cristo Rey y San Rafael”, situado en Talarrubias, solicitando la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de una línea completa de Educación Secundaria Obligatoria, habida cuenta de la finalización del plazo máximo previsto para el mantenimiento de las autorizaciones provisionales en dicho nivel. El proyecto de obras presentado recibió informe técnico favorable el 24 de enero de 2002, relativo al cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

De acuerdo con el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

RESUELVO

Primero.- Conceder autorización definitiva, según el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria Obligatoria “Cristo Rey y San Rafael”, de Talarrubias.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Cristo Rey y San Rafael”.

Titular del centro: Congregación de Hijas de Cristo Rey.

Código: 06004362.

Domicilio: Calle Colón, nº 19.

Localidad: Talarrubias.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: TRES unidades, con 88 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: “Cristo Rey y San Rafael”.

Titular del centro: Congregación de Hijas de Cristo Rey.

Código: 06004362.

Domicilio: Calle Colón, nº 19.

Localidad: Talarrubias.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: SEIS unidades, con 240 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria Obligatoria.

Denominación específica: “Cristo Rey y San Rafael”.

Titular del centro: Congregación de Hijas de Cristo Rey.

Código: 06004362.

Domicilio: Calle Colón, nº 19.

Localidad: Talarrubias.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: CUATRO unidades, con 120 puestos escolares: (DOS unidades de primer ciclo, con 60 puestos escolares DOS unidades de segundo ciclo, con 60 puestos escolares).

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero.- La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2002/03. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- La titularidad del centro deberá remitir a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, la relación del personal del que dispondrá antes del inicio de las actividades educativas, con indicación de su titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Quinto.- El centro de Educación Secundaria Obligatoria que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica

de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102º de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 6 de agosto de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial “La Siberia”, de Puebla de Alcocer.

Don Félix Herrera García, Presidente de la Asociación de Personas con Deficiencia Mental “Aprosuba-12” presenta, en calidad de promotor, solicitud para la autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Educación Especial en la localidad de Puebla de Alcocer. El proyecto de obras presentado obtiene informe técnico favorable de 13 de mayo de 2002 y es aprobado por Resolución del Director General de Ordenación, Renovación y Centros de 16 de mayo de 2002.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no

universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

RESUELVO

Primero.- Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial “La Siberia”, de Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “LA SIBERIA”.

Titular del centro: “APROSUBA-12”.

Domicilio: Avenida del Parque, s/n. C.P. 06630.

Localidad: Puebla de Alcocer.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Capacidad: UNA unidad, plurideficientes.

Segundo.- El número de código asignado al nuevo centro docente privado es: 06010866, el cual deberá ser utilizado por el interesado en sus comunicaciones con la Administración Educativa.

Tercero.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Cuarto.- La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2002/03. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Quinto.- El centro de Educación Especial, que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2.177/1996, de